



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 099 -2023-GORE-ICA/GGR

Ica, 27 FEB. 2023

VISTO, el Memorando N° 200-2023-GORE.ICA-GRINF, el Informe N° 0804-2022-GORE-ICA-SSLP, la Carta N° 043-2022-RC-CSVSA (HR. N° E-067526-2022), el Informe Legal N° 038-2023-GRAJ y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, solicitada por el representante común del **CONSORCIO SAN JUDAS TADEO** Ejecutor de la obra: **"Creación de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el AA.HH 13 de Junio, distrito de Alto Laran, provincia de Chincha, departamento de Ica"**.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de setiembre de 2022, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 015-2022-GORE-ICA, entre la Entidad y la Empresa Contratista **CONSORCIO SAN JUDAS TADEO** (integrado por **FM CONTRATISTAS GENERALES SRL** con 90% de participación y **CVJ CONTRATISTAS GENERALES SRL** con 10% de participación), al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 014-2022-CS-GORE-ICA para la Ejecución de la Obra: "Creación de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el AA.HH 13 de Junio, distrito de Alto Laran, provincia de Chincha, departamento de Ica", con un monto contractual ascendente a S/. 4'595,763.71 (Cuatro millones quinientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y tres con 71/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, Sistema de Contratación: A PRECIOS UNITARIOS;

Que, mediante Carta N° 033-2022-RC-CSVSA ingresada con E-063337-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, el representante común del **CONSORCIO SUPERVISION VIAL SANTA ANA**, Supervisor de la Obra hace llegar a la Entidad el informe detallado de la necesidad de ejecutar el adicional de Obra N° 01 que corresponde a la **PARTIDA BASE GRANULAR E=0.10M, PARA VEREDAS**, de la obra: "Creación de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el AA.HH 13 de Junio, distrito de Alto Laran, provincia de Chincha, departamento de Ica" solicitado por la Empresa Ejecutora **CONSORCIO SAN JUDAS TADEO** con Carta N° 022-2022-CSJT de fecha 16 de noviembre de 2022;

Que, mediante Carta N° 043-2022-RC-CSVSA ingresada con HR. N° E-067526-2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, el representante común del **CONSORCIO SUPERVISION VIAL SANTA ANA**, Supervisor de la Obra hace llegar a la Entidad la conformidad del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 (con levantamiento de observaciones) presentado por el Ejecutor de la Obra, Empresa Contratista **CONSORCIO SAN JUDAS TADEO**; adjuntando para tal efecto, el Informe N° 021-2022-GRI/SUPERVISOR/JLCM del Supervisión de Obra, el cual precisa lo siguiente:

- > Se verifico que en el presupuesto del proyecto no se cuenta con la **PARTIDA BASE GRANULAR E=0.10M, PARA VEREDAS**, por lo que se sustenta la necesidad de una prestación adicional de obra.
- > La ejecución de la **PARTIDA BASE GRANULAR E=0.10M, PARA VEREDAS**, cuenta con la opinión favorable del Supervisor de Obra, siendo dichos trabajos indispensables para el cumplimiento de la meta prevista, la finalidad del contrato, seguridad, durabilidad y correcto funcionamiento de la obra.
- > Los metrados cuantificados con coherentes con la realidad, cuya conformidad ha sido dada por el contratista y el supervisor de obra.
- > Para el cálculo del presupuesto de la prestación adicional de obra N° 01 se ha considerado los porcentajes de la estructura de gastos generales y utilidad del presupuesto de obra contratado.
- > Justifica técnicamente la necesidad de ejecutar la prestación adicional en "deficiencias en el expediente técnico". Adjunta los asientos del cuaderno de obra (N° 12 de fecha 13/10/2022 y 15 de fecha 17/10/2022).
- > Concluye señalando que la prestación adicional de obra N° 01 asciende al monto de S/ 122,289.56 (Ciento veintidós mil doscientos ochenta y nueve con 56/100 soles); recomendando su aprobación en concordancia con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, mediante Memorando N° 0459-2022-GORE.ICA-SSLP de

fecha 13 de diciembre de 2022, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita a la Subgerencia de Estudios la revisión del levantamiento de observaciones al expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01, respecto de su contenido, diseño y propuesta del expediente técnico de dicho adicional que se ejecutaría por deficiencias del expediente técnico;

Que, mediante Informe N° 107-2022-GORE.ICA/SEPR/FSCH/C de fecha 20 de diciembre de 2022, elaborado por el Ing. Fidel Santos Cabrera Hernández, Consultor de la Subgerencia de Estudios concluye señalando que: "i) En vista de que a la fecha la Municipalidad Distrital de Alto Laran no ha emitido pronunciamiento respecto al adicional de obra N° 01. El órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (artículo 205.7 RLCE); ii) Luego de la revisión de las observaciones planteadas por el Ing. Orlandi Jaime Peve De La Cruz y de haberse levantado dichas observaciones, se da la opinión FAVORABLE al expediente técnico de adicional de obra N° 01, CONFORMACION Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR E=0.10M PARA VEREDAS en vista de salvaguardar la calidad de la obra"; documento que es remitido a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos con Memorando N° 317-2022-GORE-ICA-SEPR de fecha 21 de diciembre de 2022;

Que, realizada la evaluación por el Monitor de Obra, Ing. Juliana R. Gutiérrez Peña, mediante Informe N° 159-2022-SSLP/JRGP de fecha 27 de diciembre de 2022, concluye que la prestación adicional de obra N° 01 corresponderá por deficiencias en el expediente técnico en razón a que no se contaba con la partida del presupuesto de la base granular para las veredas; precisa además, que el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a precios unitario la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista, de esta manera, la cantidad de metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad sólo pueden conocerse cuando el contratista ejecute la obra. El expediente técnico del adicional de obra N° 01 cuenta con la conformidad de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISION VIAL SANTA ANA, ha sido evaluado y aprobado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, cuyo monto de presupuesto adicional asciende a S/ 122,289.56 (Ciento veintidós mil doscientos ochenta y nueve con 56/100 soles), incluidos gastos generales, utilidad e IGV con un porcentaje de incidencia de 2.66% respecto del monto contractual. El referido informe cuenta con la conformidad del responsable de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien mediante Informe N° 0804-2022-GORE-ICA-SSLP del 28 de diciembre de 2022, lo remite a la Gerencia Regional de Infraestructura para los efectos de realizar las gestiones de la certificación de crédito presupuestario y su aprobación vía acto resolutivo;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, en su numeral 34.4 prescribe que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el procedimiento para formalizar la aprobación de una prestación adicional de obra:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista (...).

Que, en el marco de la normativa expuesta en el considerando anterior y, conforme a la documentación que obra en el expediente se advierte:

- Anotación en el Cuaderno de Obra: Asiento N° 12 de fecha 13/10/2022
El residente de obra informa a la supervisión de obra, sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, sobre la partida que no se encuentra considerada en el proyecto y que es necesaria para cumplir con los fines del proyecto, siendo esta partida: Conformación y compactación con equipo de base granular E=0.10m para veredas.
- Anotación en el Cuaderno de Obra: Asiento N° 15 de fecha 17/10/2022
El Supervisor de Obra RATIFICA la necesidad de ejecutar la partida descrita en el Asiento N° 12, debiendo proceder de conformidad con el artículo 205 del RLCE.
- Con fecha 16/11/2022 con Carta N° 022-2022-CSJT el representante común del CONSORCIO SAN JUDAS TADEO – Ejecutor de la Obra, presenta el expediente técnico de prestación de Adicional de Obra N° 01 al Jefe de Supervisión de Obra, para su evaluación (fuera del plazo, éste venció el 27/10/2022; y,
- Con fecha 18/11/2022 mediante Carta N° 033-2022-RC-CSVSA (E=063337-2022), el Consorcio Supervisión Vial Santa Ana presenta a la Entidad (Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos) el informe detallado de la necesidad de ejecutar el adicional solicitado por el contratista;

Que, respecto al incumplimiento del contratista para presentar el expediente técnico de adicional de obra dentro del plazo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, cabe traer a colación la Opinión N° 038-2022/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE –*que si bien no es de observancia obligatoria, interpreta el sentido y alcance de la normativa de contrataciones-* el cual precisa: *“Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo [...], podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. [...], en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir el pago (...).”* Agregando que, en dicho supuesto resulta de aplicación el Principio de Eficacia y Eficiencia previsto en el artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo la Entidad hacer prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público;

Que, complementando lo descrito en el considerando precedente, debemos precisar que, de acuerdo al Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, define la Prestación Adicional de Obra, como “Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”;

Que, en el presente procedimiento conforme a lo sustentado en los informes técnicos detallados en el presente acto resolutivo, la necesidad de la ejecución de la prestación adicional N° 01 se sustenta por las “deficiencias en el expediente técnico”, en razón a que no se cuenta con la partida del presupuesto de la base granular para veredas y cuya ejecución resulta necesaria para cumplir con la meta prevista de la obra; contando para tal efecto, con la conformidad del Supervisor de Obra CONSORCIO SUPERVISION VIAL SANTA ANA, de la Subgerencia de Estudios, del Monitor de Obra, de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes luego de su evaluación determinan técnicamente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 122,289.56 (Ciento veintidós mil doscientos ochenta y nueve con 56/100 soles), incluidos

gastos generales, utilidad e IGV con un porcentaje de incidencia de 2.66% respecto del monto contractual, contando la Entidad con la debida certificación presupuestal para asumir el pago, conforme a la Nota N° 0000000539 de la Subgerencia de Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, las facultades delegadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2023-GORE-ICA/GR de fecha 02 de febrero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 solicitada por la Empresa Contratista **CONSORCIO SAN JUDAS TADEO** Ejecutor de la obra: *"Creación de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el AA.HH 13 de Junio, distrito de Alto Laran, provincia de Chincha, departamento de Ica"*; cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 122,289.56 (Ciento veintidós mil doscientos ochenta y nueve con 56/100 soles), incluidos gastos generales, utilidad e IGV con un porcentaje de incidencia de 2.66% respecto del monto contractual, encontrándose dentro del porcentaje establecido en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el **CONSORCIO SAN JUDAS TADEO**, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cumpla con ampliar el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa Contratista **CONSORCIO SAN JUDAS TADEO**, (Ejecutor de la obra), al **CONSORCIO SUPERVISION VIAL SANTA ANA** (Supervisor de la obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



Gobierno Regional de Ica

[Firma manuscrita]
ING. GABRIEL HERNAN CALDERON VIVAR
GERENTE GENERAL REGIONAL